



ENTÉRATE

CONSULTORÍA FISCAL

IMPLEMENTA SAT PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL 2026

Estimados clientes y amigos:

Mediante su comunicado oficial 05/2026, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) informó la implementación del Programa de Regularización Fiscal 2026, dirigido a empresas y personas **que en el ejercicio fiscal de 2024 tuvieron ingresos hasta por \$300 millones de pesos**, derivado del estímulo fiscal contenido en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2026.

El estímulo fiscal para el programa de Regularización consiste en **la reducción de hasta el 100% de las multas, recargos y gastos de ejecución**, en créditos fiscales firmes o consentidos, cuya administración y recaudación corresponda al SAT o a la Agencia Nacional de Aduanas de México, en los que se hubiera determinado la omisión de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, aprovechamientos, multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales, incluso las distintas a las de pago y multas con agravantes, así como cuotas compensatorias.

Tratándose de créditos fiscales constituidos exclusivamente por multas derivadas del incumplimiento a las obligaciones distintas a las de pago, **se les aplicará un estímulo fiscal equivalente al 90% del total de la multa**.

El estímulo fiscal en comento, será aplicable para contribuyentes en los siguientes supuestos:

- I. **Autocorrección.** Tengan a su cargo adeudos correspondientes al ejercicio fiscal de 2024 o anteriores, siempre que presenten las declaraciones respectivas y realicen el pago de estas en una sola exhibición, **a más tardar el 31 de diciembre de 2026**.

Para estos casos, el estímulo aplica exclusivamente respecto de los recargos generados por el monto de la contribución omitida, y se debe manifestar en la sección "Pago" o "Determinación de pago" del formulario de la declaración.



“Este estímulo fiscal no se considera como ingreso acumulable para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en ningún caso dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.”

- II. **Contribuyentes sujetos a facultades de comprobación.** Siempre que subsanen todas las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, **a más tardar el 31 de diciembre de 2026**, y hasta antes de que se notifique la resolución en la que se determinan las contribuciones omitidas.
- III. **Contribuyentes que tengan a su cargo créditos fiscales firmes.** Determinados por la autoridad fiscal federal y siempre que no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, el contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto. En caso de haber solicitado la revisión administrativa, los contribuyentes deben desistirse de dicho recurso.

Para la aplicación del estímulo en este caso se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Deberá presentarse una solicitud **a más tardar el 31 de octubre de 2026**, mediante caso de aclaración en el Portal del SAT (9/LIF “Solicitud para aplicar el estímulo fiscal del Vigésimo Segundo Transitorio de la LIF”), o de manera presencial.

Con la presentación de dicha solicitud se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución sin estar obligado a garantizar el interés fiscal, y se interrumpirá el término para que se consume la prescripción.

- De ser procedente, la Autoridad fiscal, en su caso, emitirá el formulario de pago que corresponda dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se presente la solicitud. **Los contribuyentes deberán realizar el pago de la cantidad que conste en el formulario dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se ponga a su disposición.**

Los contribuyentes que se encuentren en este supuesto, podrán solicitar el pago de las contribuciones federales propias, retenidas, trasladadas, así como de los aprovechamientos o cuotas compensatorias, hasta en seis parcialidades, siempre que el pago de la última parcialidad autorizada se realice a más tardar el 30 de noviembre de 2026, y que los contribuyentes no se encuentren sometidos a un procedimiento de concurso mercantil o sean declarados en quiebra.

Si el contribuyente no realiza el pago en el plazo establecido, el formulario de pago quedará sin efectos y las autoridades fiscales deberán requerir el pago total del crédito fiscal. Asimismo, el pago del crédito fiscal no podrá realizarse en especie o mediante compensación.



Finalmente es importante precisar que el estímulo fiscal, no es aplicable a los contribuyentes que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal;
- Se encuentren publicados en los listados de los contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación;
- Tributen en términos del artículo 79, fracciones XXII, XXIII y XXIV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ni a los entes ejecutores de gasto a que se refiere el artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
- Sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes en términos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y demás disposiciones aplicables.



En caso de requerir cualquier asesoría en relación con el presente:
consulta@bettinger.com.mx